

**ANTECEDENTES**

- I. Los días 7, 8, 11 y 14 de noviembre de 2016, la Unidad de Enlace de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y posteriormente turnó a la **Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros (DGZFMTC)**, las siguientes solicitudes de acceso a información:

No de folio: 0001600404216

"SOLICITA COPIA DE LOS POLIGONALES DE LAS CONCESIONES DGZF-401/05, DGZF-017/, DGZF-885/05, DGZF-541/01, DGZF-140/02, DGZF-301/01, PARA PODER HACER LA ACLARACION QUE NO EXISTE TRASLAPE CON SU SOLICITUD DE CONCESION DEL AREA QUE OCUPA EL REST. Y BAÑOS PUBLICOS QUE FUNCIONAN DESDE 1986 EN PLAYA EL MORRO" (Sic).

No de folio: 0001600405816

"solicito copia simple de resoluciones emitidas por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes costeros, perteneciente a la SEMARNAT Adjunto archivo en la cual detallan las resoluciones solicitadas en copia simple" (Sic)

No de folio: 0001600411216

"SOLICITO COPIA SIMPLE DE LAS SIGUIENTES RESOLUCIONES EMITIDAS POR LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS, MISMAS QUE ENLISTO EN EL DOCUMENTO ADJUNTO" (Sic).

No de folio: 0001600413516

"SOLICITO COPIA SIMPLE DE LAS SIGUIENTES RESOLUCIONES EMITIDAS POR LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS, MISMOS QUE ENLISTO EN EL DOCUMENTO ADJUNTO" (Sic).

- II. Con fecha 24 de noviembre de 2016, la **DGZFMTC**, emitió los oficios **SGPA/DGZFMTC/4091/2016**, **SGPA/DGZFMTC/4090/2016**, **SGPA/DGZFMTC/4089/2016** y **SGPA/DGZFMTC/4088/2016**, mediante los cuales informó al Presidente de este Comité de Información que la información solicitada se tiene clasificada como **CONFIDENCIAL** debido a que contiene un **dato personal**, consistente en: **domicilio**, lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a



la Información Pública (LGTAIP) y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

CONSIDERANDO

- I. Que en términos del Tercero Transitorio de la LFTAIP, este Comité de Información es competente para **confirmar, modificar o revocar** la clasificación de información que realicen los titulares de las Áreas de la SEMARNAT en los términos que establecen los artículos 65 fracción II, 102, primer párrafo y 140 segundo párrafo y segundo párrafo del Segundo Transitorio de la LFTAIP; 44, fracción II, 103, primer párrafo, 137 segundo párrafo y Tercero Transitorio de la LGTAIP, así como el Vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
- II. Que la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP y primer párrafo del 116 LGTAIP establecen que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.
- III. Que el primer párrafo del artículo 117 de la LFTAIP y el primer párrafo del artículo 120 de la LGTAIP establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.
- IV. Que en la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 15 de abril del 2016, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- V. Que en los oficios **SGPA/DGZFMTAC/4091/2016, SGPA/DGZFMTAC/4090/2016, SGPA/DGZFMTAC/4089/2016 y SGPA/DGZFMTAC/4088/2016**, la **DGZFMTAC** indica que los documentos solicitados contienen un dato personal, mismo que se detalla en el cuadro abajo inserto, al respecto este Comité considera es un dato personal concerniente a una persona física, a través del cual puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requiere el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP, lo anterior, sustentado



RESOLUCIÓN NÚMERO 508/2016 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO
0001600404216, 0001600405816,
0001600411216 y 0001600413516.

en la Resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) como se expone a continuación:

Datos Personales	Motivación
Domicilio	Que en su Resolución RRA 1024/16, el INAI determinó que el domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona física. Por lo que, constituye un dato personal confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de las personas físicas identificadas, y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas. En este sentido dicha información es susceptible de clasificarse en términos del artículo 113, fracción I de la LFTAIP, análisis que resulta aplicable al presente caso.

- VI. Que en los oficios **SGPA/DGZFMATAC/4091/2016**, **SGPA/DGZFMATAC/4090/2016**, **SGPA/DGZFMATAC/4089/2016** y **SGPA/DGZFMATAC/4088/2016**, la DGZFMATAC manifestó que los documentos solicitados contienen un dato personal clasificado como información confidencial consistente en: **domicilio**, lo anterior es así ya que éste fue objeto de análisis en la Resolución emitida por el INAI, misma que se describió en el Considerando que antecede, en la que el INAI concluyó que se trata de un dato personal.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Información analizó la clasificación de la información, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120 primer párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se confirma la clasificación de **información confidencial** señalada en el Antecedente II, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución por tratarse de un **dato personal** como lo señala la DGZFMATAC, en los oficios número **SGPA/DGZFMATAC/4091/2016**, **SGPA/DGZFMATAC/4090/2016**, **SGPA/DGZFMATAC/4089/2016** y **SGPA/DGZFMATAC/4088/2016** respectivamente, lo

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**RESOLUCIÓN NÚMERO 508/2016 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO
0001600404216, 0001600405816,
0001600411216 y 0001600413516.**

anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP, así como en la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de la información que contiene el dato personal, lo anterior atento a lo dispuesto en los artículos 108 de la LFTAIP y 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el Lineamiento Noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución al Titular de la **DGZFM-TAC**, así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos de los artículos 142 de la LGTAIP y 147 LFTAIP ante el INAI.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 28 de noviembre de 2016.

Dr. Arturo Flores Martínez
Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Santa Verónica López
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales